



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	JAIME ROBERTO MENDOZA MORALES.
DEMANDADO	OSCAR ORLANDO MENDOZA GILLÉN en calidad de hijo y heredero determinado de la causante MARITZA GUILLÉN RAMOS
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00443-00

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, artículo 90-1-2 C. G. del P., concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5-10 ibidem, y Ley 2213 de 2022, así:

1. La demanda y el poder debe dirigirse contra los herederos indeterminados de la causante MARITZA GUILLÉN RAMOS.
2. Debe indicarse si a la causante MARITZA GUILLÉN RAMOS se le ha indicado o no, juicio de sucesión.
3. No indica si la señora GUILLÉN RAMOS tuvo mas hijos, aparte de OSCAR MENDOZA GUILLÉN. En caso de existir debe notificarles la demanda.
4. No indica el objeto del interrogatorio de parte al demandado.
5. No indica la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado OSCAR ORLANDO MENDOZA GILLÉN y que sea este medio el usado por él.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00443-00.

TENER al doctor ROBERTO ELÍAS MENDOZA OVALLE, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JAIME ROBERTO MENDOZA MORALES, en los términos del poder conferido

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e1c100355cb5d1d5da1af811f30a3ca728e30eca520baab8b9fef1bb0657a**

Documento generado en 13/12/2023 08:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>